

ORDENANZA N° 1142/2024

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO

VISTO:

La necesidad de reconocer y regular la actividad turística en el ámbito de la localidad de Villa Santa Rosa, con el objetivo de promover su desarrollo integral como destino turístico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que la actividad turística constituye un sector de interés prioritario para la economía local y el bienestar social, con potencial para incrementar el producto bruto municipal y promover la participación de todos los sectores sociales.

Que es necesario proteger y desarrollar el patrimonio turístico en sus aspectos naturales, culturales y humanos, así como promover la capacitación y calidad de los servicios turísticos.

Que la presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los principios, objetivos y disposiciones que regirán el desarrollo y la gestión del turismo en la localidad de Villa Santa Rosa.

Que la actual Ordenanza contempla los requerimientos de la Ley Provincial N° 9124 "Ley de Turismo de la Provincia de Córdoba",

Que es necesario dotar a la Localidad de un instrumento legal que ofrezca claridad a la hora de evaluar y planificar el desarrollo local en materia de turismo;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1142/2024



CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- OBJETO: Declárese al Turismo una actividad socioeconómica de interés prioritario, público y cultural para la localidad de Villa Santa Rosa, constituyendo la presente Ordenanza el marco legal para su desarrollo y promoción.

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por turismo al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera de su lugar de residencia habitual, sin finalidad lucrativa, utilizando para sus gastos recursos no provenientes del centro receptor.

Artículo 3.- SON finalidades fundamentales del sector turismo:

- a) Encauzar su desenvolvimiento organizado, orientando, promoviendo, controlando, y coordinando la actividad turística y su desarrollo;
- b) Incrementar su incidencia en el producto bruto municipal;
- c) Posibilitar la participación en el ejercicio del turismo de todos los sectores sociales;
- d) Proteger y desarrollar el patrimonio turístico en sus aspectos naturales, culturales y religiosos; y
- e) Proteger y desarrollar los recursos humanos abocados a la actividad turística, la calidad de los servicios y la infraestructura turística.

Artículo 4.- DECLÁRASE de interés prioritario a las siguientes actividades:

- a) El alojamiento y todos los servicios necesarios para el turista en todas sus modalidades;
- b) Los eventos que se desarrollen en la localidad y que por sus características fueren previamente declarados de interés turístico por la Autoridad de Aplicación;
- c) Las actividades que desarrollen los prestadores de servicios turísticos en sus diversas modalidades;
- d) Los planes de ordenamiento territorial, sin perjuicio de las facultades municipales y/o comunales;
- e) Los recursos naturales, culturales y deportivos susceptibles de ser considerados como atractivos turísticos; y



f) Los planes de desarrollo y mejoramiento de infraestructura, equipamiento y calidad de los servicios vinculados al ejercicio de la actividad turística.

CAPÍTULO II - OBJETIVOS:

Artículo 5.- SON objetivos de la presente Ley:

- a) Promover el turismo receptivo;
- b) Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, conservando el equilibrio ecológico y social y el patrimonio natural, histórico y cultural de la localidad;
- c) Fomentar la mejora del nivel de vida económico, cultural y social de los habitantes de la localidad;
- d) Optimizar la calidad de los servicios turísticos;
- e) Promover el desarrollo integral del turismo en la localidad, otorgándole oportunidades a las diversas áreas geográficas que lo constituyen con el sentido de unidad turística;
- f) Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza;
- g) Estimular las múltiples modalidades del turismo, compatibles con las características y condiciones de la oferta de recursos en la localidad;
- h) Fomentar la conciencia a favor del turismo, mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas;
- i) Posibilitar la participación de todos los sectores sociales en el desarrollo turístico a través de una adecuada capacitación, mediante la incorporación de contenidos específicos y estratégicos de la actividad en la enseñanza formal y la capacitación laboral específica.

CAPÍTULO III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6.- La presente Ordenanza se aplicará a:



- a) Los turistas y los prestadores de servicios turísticos en todo el ámbito del territorio local; y
- b) Los organismos, entes y/o instituciones públicas, privadas o mixtas que tengan participación en las previsiones y fines de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección de Turismo o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 8.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Formular y ejecutar las políticas de turismo, de acuerdo a los objetivos de la presente Ordenanza;
- b) Formular planes de desarrollo sustentable en los cuales estén contemplados los aspectos sectoriales de interés general y regional, además de la protección de los recursos naturales y culturales de interés turístico, así como los lineamientos prioritarios en materia de infraestructura básica, equipamiento y servicios turísticos en general;
- c) Organizar y regular el funcionamiento de los Registros que en materia turística existen en la localidad; de conformidad con las ordenanzas y decretos que regulan los diversos servicios y actividades turísticas.
- d) Ejercer la fiscalización referida al cumplimiento de la presente Ordenanza y decretos vinculados, pudiendo coordinar con organismos nacionales, provinciales y/o municipales convenios a tal efecto;
- e) Diseñar políticas, planes y programas turísticos y asignar el presupuesto anual para el desarrollo de los mismos;
- f) Negociar acuerdos de cooperación turística con entes públicos y privados y formar parte de entidades nacionales o internacionales en representación de Villa Santa Rosa;
- g) Participar en la elaboración de planes de obras y servicios públicos con el objeto de proteger y mejorar los recursos turísticos;
- h) Participar en el diseño de políticas de seguridad vinculadas al ejercicio de la actividad turística; e



i) Arbitrar los medios necesarios para ejercer la fiscalización de los servicios turísticos que se presten en la localidad, debiendo velar por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza, su decreto reglamentario o cualquier otra disposición oficial que se expida conforme a la misma.

CAPÍTULO VI.- DE LOS PRESTADORES

Artículo 9.- A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por prestador de servicios turísticos a toda persona física o jurídica que proporcione, intermedie o comercialice la prestación de servicios relacionados con las actividades mencionadas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII - DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 10.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente y de manera fehaciente en qué consiste el servicio que ofrecen y el modo de presentación. En particular deberán hacer constar de manera fehaciente las medidas de protección a la integridad física y psíquica de los turistas, así como las garantías para el cumplimiento del servicio ofrecido.

CAPÍTULO VIII - DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 11.- La Autoridad de Aplicación promoverá las acciones necesarias para mejorar y complementar la enseñanza turística en todos los niveles de la educación formal, propendiendo a la concientización de la población. Asimismo es su obligación promover acciones tendientes a la capacitación laboral de las personas susceptibles de ser empleadas por el sector turístico, en los denominados oficios de base.

CAPITULO IX - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro”

Promulgada por:

Decreto N° 041/2024

De fecha: 19/06/2024


RUBEN DEPIANTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA




MARTA GRACIELA SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad Villa Santa Rosa

